

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 DIC 2020

Proceso: Restitución de Inmueble
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Server Solution S.A.S.
Radicación: 110013103-028-2017-00204-00
Asunto: Sentencia

1. ASUNTO

Siguiendo con el trámite de rigor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso de restitución de inmueble de Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento) contra Server Solution S.A.S.

2. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento), actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de tenencia de bien inmueble, en contra de la sociedad Server Solution S.A.S., para que se declare la terminación del contrato del contrato de leasing No.165283, suscrito el 22 de mayo de 2014, respecto del inmueble ubicado en la calle 154 # 16 D – 08 de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20338302, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 1 de noviembre de 2016, a razón para aquella época cada canon a la suma de \$6.745.268.

Mediante auto de 24 de mayo de 2017 se admitió la demanda, siendo notificada la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien durante el término de traslado guardó silencio. Siendo así es del caso proferir la correspondiente sentencia, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos de ley tales como competencia, capacidad de las partes, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma. En el mismo sentido, no se observa que se hubiese incurrido en causal de nulidad que pueda conllevar la invalidación de todo o parte de lo actuado, así las cosas, se puede decidir de fondo el presente asunto.

Sobre la documentación aportada, tenemos que se allegó original del contrato del contrato de leasing No.165283, suscrito el 22 de mayo de 2014, por Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, y Server Solution S.A.S. como locataria, y que recae sobre el bien objeto del proceso, es decir, se reúnen los presupuestos del numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso.

La causal invocada por la parte demandante consistió inicialmente en el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 1 de noviembre de 2016, a razón para aquella época cada canon a la suma de \$6.745.268.

La sociedad demandada mediante auto de 8 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, fue admitida al proceso de reorganización y como quiera que en el inmueble objeto de leasing la sociedad demandada tenía su dirección comercial, se decretó la suspensión del presente proceso.

Mediante auto de 5 de octubre de 2020 se reanudó el proceso por incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización (8 de noviembre de 2017).

Con los anteriores supuestos fácticos y jurídicos, y con la apreciación de las pruebas adosadas con la demanda en uso de la sana crítica, confluyen razones que permiten decisión que dirima la instancia.

4. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

757

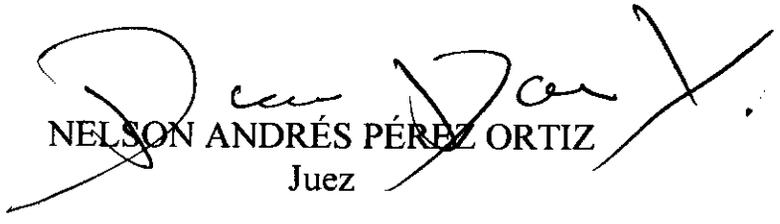
RESUELVE:

Primero: Declarar Terminado el contrato de leasing No.165283, suscrito el 22 de mayo de 2014, por Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, y Server Solution S.A.S. como locataria, del inmueble ubicado en la calle 154 # 16 D - 08 de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20338302.

Segundo: Ordenar la restitución del bien mencionado en el numeral primero, en favor de la parte actora. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Local de la localidad donde se encuentra el respectivo inmueble. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, anexando la actora copia de los respectivos linderos.

Tercero: Condenar en costas a la demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 =.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 070
fijado hoy 16 DIC 2020
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og

